



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

En la noche de ayer se han fugado de la Cárcel de esta capital por medio de escalamiento, los presos cuyos nombres y señas se expresan a continuación. Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y suplico á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes, practiquen las diligencias oportunas para su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 16 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Briebea.

Señas.

Angel Guillermo Rodriguez, de 30 años de edad, ojos negros encendidos, alto, moreno, pelo negro. Viste pantalon de pana negra, chaqueton, elástica encarnada, gorra de piel de nütria, alpargatas, tapabocas verde grande.

Trifon Pedrero Carrero, de 36 años, cara redonda, bigote negro, estatura baja; tiene una fistula en el lado izquierdo. Viste pantalon azul, gorra como el anterior, zapatillas negras ó botas.

Isidoro Martinez Diaz, 38 años, estatura regular, nariz chata torcida, pelo castaño, bigote idem. Viste pantalon azul oscuro, cazadora de astrakan, chaleco de Bayona color café, gorra como los anteriores.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

En circular fecha 13 de Abril último, inserta en el *Boletin oficial* núm. 125, correspondiente al miércoles 16 del mismo, se recordó á los Ayuntamientos lo que se les tenia prevenido en otra de 24 de Marzo próximo pasado, y como hasta la fecha, á pesar del tiempo trascurrido no se haya cumplido por algunas de las Corporaciones municipales, cuanto en las citadas circulares se les tiene ordenado, debido indudablemente al largo período electoral por que hemos atravesado; esta Comision ha acordado, una vez desaparecido este obstáculo, recordarles el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamente cuanto en las mismas se les prevenia, y á fin de facilitar este importantísimo servicio, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Que los Ayuntamientos que no hayan remitido el estado que se les reclamó en 13 de Abril último, lo hagan en el improrogable plazo de ocho dias, ajustándose al modelo que se le tiene remitido.

2.^a Que igualmente y en el plazo preciso de quince dias, remitan á esta Comision las cuentas correspondientes al ejercicio de 1877 á 1878.

3.^a Que para ser admitidas las referidas cuentas, es indispensable acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho el debido contingente.

4.^a Este contingente según lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo último, debe satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877 á 1878, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y será de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que forman el total cargo de la cuenta de la panera, y de 1 peseta por cada 100 de las del arca, debiendo hacerse el ingreso en esta Depositaria provincial en el plazo de ocho días.

5.^a Los Ayuntamientos se sujetarán estrictamente para la rendición de las cuentas á las instrucciones de 30 de Mayo de 1864 y á lo dispuesto en el capítulo tercero del Reglamento de Pósitos vigente, debiendo advertirles esta Comisión, que si trascurrieran los plazos marcados sin haber cumplido con el servicio que en la presente circular se recomienda, se verá en la sensible pero imprescindible necesidad de proponer al Sr. Gobernador, la adopción de medidas que exijan el inmediato cumplimiento y responsabilidad á que se hiciesen acreedores los que dejaran de llenar cuanto queda prevenido.

Guadalajara 13 de Mayo de 1879.—El Gobernador Presidente, Francisco Sauco y Brieba.—P. A. de la C.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acordado por la Excm. Diputación provincial llevar á efecto la ejecución de un edificio de nueva planta que sirva para establecer sus oficinas y dependencias en esta capital, con las circunstancias de capacidad y solidez necesarias, ha dispuesto convocar á concurso, ofreciendo 2.500 pesetas y la dirección de las obras, al autor del mejor proyecto facultativo con aceptables condiciones de su plano, detallada memoria y presupuesto; cuyos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de la Corporación, en el preciso término de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio, facilitándose por la misma, los datos necesarios para el estudio de dicho proyecto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1879.—El Presidente.—P. A.—Roman Atienza.—El Diputado Secretario, José Saenz.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Débitos por cupos para gastos provinciales.

CIRCULAR.

Han terminado con exceso todos los plazos y prórogas que se concedieron á los Ayuntamientos deudores por cupos de repartos correspondientes á años económicos anteriores y el actual, y por recargo provincial sobre el suprimido impuesto personal de 1868-69 y 1869-70, para cubrir los gastos consignados en los respectivos presupuestos de esta Corporación, y á pesar del tiempo trascurrido, algunos de aquellos, lejos de haber procurado solventar

sus descubiertos, no solo se han olvidado de tan preferente obligación, sino que en la actualidad ha venido á aumentarse el débito, con el vencimiento de trimestres del corriente año.

Semejante morosidad, acusa negligencia en este servicio por los individuos que constituyen los Ayuntamientos, y les coloca como responsables en primer término al pago de los descubiertos, puesto que oportunamente debían haber realizado estos de quienes resultasen ser los verdaderos deudores; circunstancias que también han olvidado ó desconocen sin duda, no obstante de hallarse preceptuado en la Ley municipal vigente y de estar aclarado por disposiciones recientes.

Consecuencia de la falta de cumplimiento á tan ineludible deber, no pueden ser satisfechas obligaciones y servicios provinciales de la mayor importancia y preferencia, ya realizados, y que de no abonarse en un breve término, afectarán al buen crédito de esta Diputación y serán causa de perjuicios á sus intereses.

En su virtud, y con el fin de evitar esto, y los gravámenes consiguientes á los Ayuntamientos deudores con la adopción de medidas y procedimientos de carácter ejecutivo, prevengo y recomiendo á los que se encuentren en este caso, que si en el preciso é improrogable plazo de ocho días, que como último se les otorga, no ingresan en Depositaria provincial el importe de sus respectivos débitos, se dispondrá pasado aquel, á la realización de éstos, haciendo uso de las medidas que determina la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, en la parte referente á deudores en concepto de segundos contribuyentes.

Guadalajara 8 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el lunes 19 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en Marzo y Abril últimos por las amas externas de la Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, las autoridades locales, se servirán participar á las interesadas, teniendo presente, que para cobrar, es necesario exhibir en la oficina de la Casa de Expósitos, lo siguiente:

1.^o Certificación de existencia de los niños, expedida gratuitamente por el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no constare ya en dicha oficina.

2.^o Cédula personal de las amas que cuiden ó lacten expósitos, y la de la persona á quien se concedió el auxilio, cuando á estos se refiera; ó en su defecto, se hará constar en la fé de vida, el número de dichas cédulas y fecha de su expedición.

3.^o Cuando las amas ó interesados no acudan personalmente á cobrar sus haberes, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo extender la autorización en la misma fé de vida ó separadamente.

Y á fin de evitar á los perceptores las molestias y gastos consiguientes, excito en su obsequio el celo de los señores Alcaldes y Jueces municipales, para que procuren proveer aquellos de la indicada documentación.

Guadalajara 14 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

El día 1.^o de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporación, dos sorteos, uno ordinario para la amortización de 11 acciones del empréstito de esta provincia, y otro extraordinario para la de 24 del mismo empréstito, de 500 pesetas cada una, y autorizado aquel por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones emitidas, solo entrarán en sorteo 533 acciones, que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la pre-
vencion 3.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de
1862, se anuncia en los periódicos oficiales, para
conocimiento de las personas que quieran presen-
ciar dichos sorteos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1879.—El Vicepresi-
dente accidental, Antonio Molero y Asenjo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

EXPOSICION Y FERIA DE GANADOS.

La Corporacion Municipal de Madrid ha resuelto
celebrar la segunda Exposicion y además una feria
de ganados los dias 27, 28 y 29 de Mayo corriente.

Su propósito es contribuir al fomento de la ga-
nadería y á la vez al desarrollo de las relaciones co-
merciales del vecindario.

Con este objeto, y al fin de que esas grandes fies-
tas de la agricultura y del comercio se establezcan
de un modo permanente, no perdonará sacrificio,
sino que, antes bien, hará cuantos esfuerzos quepan
en la esfera de sus facultades.

Mas para que estos sean provechosos, se nece-
sita que el pais ganadero procure por su parte que
la Exposicion y la feria tengan el brillo que corres-
ponde á la capital de España, inscriban en aquella
las mejores reses, traigan á ésta numerosos rebaños
y piaras, y unos alcanzarán el premio merecido,
otros harán transacciones ventajosas y todos senti-
rán la noble satisfaccion de contribuir segun sus
medios á que no se aparte la Nacion del concierto
de los paises civilizados.

La Exposicion se verificará en el Parque de Ma-
drid, donde ya se está preparando convenientemen-
te una estensa y pintoresca esplanada.

La feria se celebrará cerca del sitio de la Expo-
sicion, en el mismo Parque, con objeto de que el
público pueda visitar cómodamente y economizando
tiempo, los dos espectáculos.

El Ayuntamiento proveerá á la alimentacion de
los animales, dando raciones de forraje á los expues-
tos, y proporcionando á los de la feria una dehesa
con buenos pastos próxima á la poblacion.

El Excmo. Ayuntamiento se ha dirigido al Mi-
nisterio de la Guerra y á la Direccion de Caballería
y á otros centros oficiales, rogándoles nombren co-
misiones para adquirir entre los potros, caballos y
mulas que se presenten, aquellos que tengan las
condiciones reglamentarias de calidad y de precio.

Siendo el conocimiento de la raza una circuns-
tancia de preferencia apreciable para lo obtencion
de premios, y condicion esencial en algunos la lo-
calidad en que han nacido ó se han criado los ani-
males presentados, se recomienda á los ganaderos
que justifiquen el origen de estos del modo feha-
ciente que les sea posible.

Las inscripciones se harán con arreglo al mode-
lo adjunto y se recibirán en el negociado correspon-
diente de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento
hasta el dia 20 del corriente, pasado el cual, nin-
gun ganadero tendrá derecho á reclamar la admi-
sion de sus ganados al concurso.

CEDULA DE INSCRIPCION para la Exposicion de ganados en Madrid, año de 1879, presentada
por el Sr. D. vecino de y domiciliado en para optar al premio de pesetas
concedido por

CASE de ganados. (1)	Su desti- no. (2)	Procedencia y propiedad. (3)	Pelo.	Edad.	Alzada.	Señas particulares.	OBSERVACIONES.

1 Se especificará si corresponde á la especie caballar, vacuna, lanar, cabrio, asnal, mular, de cerda,
raza canina ó aves de corral.
2 Se especificará respectivamente si se destina á silla, coche, ordeño, carne, faenas agrícolas, lana, car-
ga, etc.
3 Se especificará la ganadería á que corresponde, localidad donde radica y si es propia del expositor.

NOTA.—Los premios concedidos por la Excmo. Diputacion provincial, son incompatibles con cualquier
otro.

PROGRAMA

de los premios que se adjudicarán en la Exposi-
cion de ganados que tendrá lugar en esta Côte
en los dias 27, 28 y 29 del corriente mes de Mayo.

PRIMER GRUPO.

Ganado Caballar.

Primer premio: 1500 pesetas. (Concedido por
S. M.)—Al caballo entero que reúna mejores condi-
ciones para silla, siendo de pura raza española y á
propósito para la reproduccion.

Las condiciones exigidas serán: buenas propor-
ciones, sanidad, firmeza, robustez, buen tempera-
mento, agilidad en los movimientos. Deberán exa-
minarse montados.

1000 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—Al caballo que reuniendo las condiciones anteriores, merezca, á juicio del Jurado, ocupar el segundo lugar.

Mención honorífica, al ejemplar de iguales condiciones clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 1500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al caballo de pura raza española que reúna condiciones más á propósito para coche y que sea asimismo á propósito para semental.

Estas cualidades son: buenas proporciones, desarrollo notable del sistema muscular, sanidad conveniente, longitud de la espina dorsal, alzada de seis ó más dedos sobre la marca. Se examinarán enganchados.

1000 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.

Mención honorífica, al clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 1000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro ó más yeguas españolas destinadas á la cria, que sean de la misma raza y de cuatro ó más años, propias para criar caballos de silla.

500 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.

Mención honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Cuarto premio: 1000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro á más yeguas españolas destinadas á la cria, de cuatro ó más años, y juzgadas propias para la producción de caballos de tiro.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote que ocupe el segundo lugar.

Mención honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Quinto premio: 750 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de dos ó más potros de tres años de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de dos años y de condiciones adecuadas para silla.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de un año de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.

Menciones honoríficas, á cada uno de los tres lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.

Sexto premio: 750 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de tres años que reúnan las mejores condiciones para tiro.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de dos años que reúnan las mejores condiciones para tiro.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de un año que reúnan las mejores condiciones para tiro.

Menciones honoríficas, á cada uno de los lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.

Sétimo premio: 750 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al caballo que reúna mejores condiciones para arrastre pesado.

Mención honorífica, al caballo que sea clasificado en segundo lugar.

Octavo premio: 1500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor caballo semental de raza extranjera que el jurado juzgue á propósito para mejorar la ganadería española.

1000 pesetas. (De la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar.)—Al caballo que á juicio del jurado ocupe el segundo lugar.

Mención honorífica, al caballo clasificado en tercer lugar.

Noveno premio: 1000 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al mejor tronco de caballos ó yeguas de pura raza española de más de cuatro años, no bajando de seis dedos de alzada.

500 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al tronco que á juicio del jurado ocupe el segundo lugar.

Mención honorífica, al tronco que sea clasificado en tercer lugar. El jurado los someterá á las pruebas naturales de tiro que crea necesarias.

Premio de honor al ganado que tenga establecida la mejor parada de caballos sementales compuesta lo menos de cuatro caballos de condiciones sobresalientes.

SEGUNDO GRUPO.

Ganado Vacuno.

Primer premio: 500 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la mejor vaca de leche sin distinción de raza.

250 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la vaca que sea clasificada en segundo lugar.

Mención honorífica, á la vaca clasificada en tercer lugar.

Segundo premio: 500 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—A la mejor vaca de leche de raza española.

250 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la vaca que sea clasificada en segundo lugar.

Mención honorífica, á la vaca clasificada en tercer lugar.

Tercer premio: 750 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor toro reproductor, manso, de tres ó más años, de raza propia para cebo.

375 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al toro que sea clasificado en segundo lugar.

Mención honorífica, al toro que sea clasificado en tercer lugar.

Cuarto premio: 750 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al toro reproductor que tenga mejores condiciones para trabajo.

375 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al toro que sea clasificado en segundo lugar.

Mención honorífica, al toro que sea clasificado en tercer lugar.

Quinto premio: 250 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de tres novillos de dos años, de raza propia para cebo.

Mención honorífica, al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Sexto premio: 375 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—A la mejor yunta de bueyes para arrastre.

Mención honorífica, á la pareja de bueyes clasificada en segundo lugar.

Sétimo premio: 375 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—A la mejor yunta de bueyes que sean más apropiados para la agricultura.

Mención honorífica, á la pareja de bueyes clasificada en segundo lugar.

TERCER GRUPO.

Ganado lanar.

Primer premio: 250 pesetas. (Del Círculo de la

Union Mercantil.)—Al mejor lote de tres moruecos merinos trashumantes de la misma ganadería, que tengan lana más fina y reunan además mejores condiciones de peso y figura.

125 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 125 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de cinco ovejas merinas trashumantes de la misma ganadería que tengan lana más fina y reunan además mejores condiciones de peso y figura.

75 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote de cinco ovejas clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de tres ó más moruecos merinos estantes, de la misma ganadería que tengan lana más fina y sean de más peso y de formas más regulares.

125 pesetas. (De la Asociación de ganaderos.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en tercer lugar.

Cuarto premio: 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cinco ovejas merinas estantes de la misma ganadería que tengan lana más fina y sean de más peso y formas más regulares.

75 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en tercer lugar.

Quinto premio: 250 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de tres ó más moruecos rasos de una misma ganadería que reunan mejores condiciones de peso, figura y lana.

150 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

100 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que se clasifique en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en cuarto lugar.

Sexto premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—Al mejor lote de cinco ovejas rasas de una misma ganadería, que reunan mejores condiciones de peso, figura y lana.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de ovejas que sea clasificado en segundo lugar.

50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de ovejas clasificado en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en cuarto lugar.

Séptimo premio: 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de tres ó más moruecos churros procedentes de la misma ganadería que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas más regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

Octavo premio: 125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ovejas churras procedentes de la misma ganadería, que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas más regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

Noveno premio: 100 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cinco ó más corderos ó corderas, rasos, que reunan mejores condiciones para carne.

50 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

CUARTO GRUPO.

Ganado cabrío.

Primer premio: 175 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco cabras de leche de la misma ganadería.

125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Segundo premio: 250 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ó más machos de cabrío, castrados, de la misma ganadería y de mejores condiciones para carne.

QUINTO GRUPO.

Ganado asnal y mular.

Primer premio: 500 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—Al garañón de siete cuartas de alzada, lo menos, que tenga formas más regulares mayores anchuras, musculatura más desarrollada, y mejores aplomos.

Segundo premio: 100 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—A la mejor pareja de mulas ó mulos de raza española, de cuatro dedos, lo menos, de alzada, y de formas más perfectas. Se someterán á las pruebas regulares que tenga á bien indicar el Jurado.

500 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—A la pareja de mulas ó mulos que sea clasificada en segundo lugar.

Tercer premio: 500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—A la mejor pareja de mulos, de raza española y de seis cuartas y ocho dedos de alzada lo menos, de condiciones propias para la carga.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—A la pareja de mulos que sea clasificada en segundo lugar.

SEXTO GRUPO.

Ganado de cerda.

Primer premio: 125 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al berraco de raza grande considerado mejor por su corpulencia y sus formas.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.) Al berraco que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al berraco que sea clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—Al berraco de raza pequeña considerado mejor por su precocidad y sus formas.

75 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al berraco clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al berraco que sea clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—Al mejor lote de cinco ó más cerdas de cria de raza grande.

Mencion honorífica, al lote de cinco ó más cerdas clasificadas en segundo lugar.

Cuarto premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputación provincial.)—Al lote de cinco ó más cerdas de cria de raza pequeña.

Mencion honorífica, al lote de cinco ó más cerdas clasificadas en segundo lugar.

SETIMO GRUPO.

Raza canina.

Premio único: 150 pesetas. (De la Excmá. Diputación provincial.)—Al mejor perro de ganado de raza más fina.

100 pesetas. (De la Excmá. Diputación provincial.)—Al perro que se clasifique en segundo lugar.

Mencion honorífica, al perro clasificado en tercer lugar.

OCTAVO GRUPO.

Aves de corral.

Primer premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza española.

Segundo premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza extranjera.

Tercer premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de un pavo y cuatro pavas sin distinción de razas ni procedencias.

Cuarto premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de otras aves de corral.

Quinto premio: 50 pesetas (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de conejos más corpulentos sin distinción de raza.

Además de los premios que se consignan en este programa, concedidos por la Excmá. Diputación provincial, ésta ha señalado varios especiales para las clases de ganados que se expresan á continuación, siendo circunstancia precisa la de haber nacido ó sido criados en la provincia.

Primer premio: 500 pesetas.—A la mejor vaca de leche de raza española.

Segundo premio: 500 pesetas.—Al mejor lote de diez ovejas merinas de una misma señal.

Tercer premio: 500 pesetas.—Al mejor lote de diez ovejas churras de una misma señal.

Cuarto premio: 500 pesetas.—Al lote de diez ó más cabras que reunan mejores condiciones y que den más leche.

Quinto premio: 500 pesetas.—Al mejor macho cabrío.

Sexto premio: 250 pesetas.—A la mejor burra para cria, de tres á seis años.

Sétimo premio: 150 pesetas.—Al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española.

100 pesetas.—Al lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española clasificado en segundo lugar.

El ganado de ordeño se someterá á las pruebas que determine el Jurado.

Las inscripciones se recibirán en el negociado correspondiente de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento hasta el día 20 de dicho mes de Mayo, pasado el cual ningun ganadero tendrá derecho á reclamar la admisión de sus ganados al concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Mayo de 1879.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Miñosa en Cañamares.

Por dimision del que la ha venido desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotacion consiste en los derechos de arancel que cobre el agraciado.

La persona que quiera solicitarla, adornada con los requisitos que la ley prescribe, dirigirá su instancia al Sr. Juez municipal en término de un mes

á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado que sea se proveerá.

Cañamares 7 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Justo Municio.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1879.

NOTIA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la primera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
3	Cebada	125	10	25	1.281	25

Guadalajara 9 de Mayo de 1879.—El Administrador, Gonzalo Elices.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Piqueras.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico de 1879-80, se invita á los contribuyentes así vecinos como forasteros, á que en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, debiendo venir acompañadas de los

correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la Ley.

Piqueras 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Agapito Martínez.—Andrés Herranz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se declara vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales por la asistencia de los enfermos pobres, de cuya plaza tomará posesión el agraciado el día 1.º de Julio próximo.

El Facultativo queda en libertad de celebrar contrato para la asistencia del resto del vecindario, bajo la base de tres celemines de trigo bueno, cobrado en la recolección.

Las solicitudes se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moratilla de las Meleros 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manrique García Sierra.—P. S. M.—Tomás Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil, Sección de Fomento de esta provincia, se sacan á pública subasta el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana ante esta Alcaldía y su sala Consistorial, tres lotes de maderas que se hallan depositadas en la misma, procedentes de cortas fraudulentas y derribo de los vientos, y son sus clases:

Un pie cuarto, 6 tercias, 11 viguetas, 8 inmadurables, 30 dobleros, 202 cábríos y 100 puntas.

El tipo de la subasta será el de 108 pesetas 50 céntimos, señalado por la Superioridad, y pliego de condiciones unido al expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que deseen tomar parte en la dicha subasta.

Cantalojas 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Tomás Nieto.—P. S. M.—Santiago Molinero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

Para la rectificación del apéndice del amillaramiento de la contribución territorial de 1879 á 80, se ha señalado el término de quince días, desde que el presente se publique en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja documentadas según previene la ley.

Hortezueta de Ocen 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Dionisio Ibañez.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo del Sitio.

Los vecinos y forasteros que posean en este pueblo riqueza sujeta á la contribución territorial y hayan sufrido alteración de alta ó baja, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, las

oportunas relaciones debidamente justificadas, á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles en el año económico de 1879 á 80.

Cubillejo del sitio 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Valeriano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tartanedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en él de esta localidad, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente, relación del alta y baja que su propiedad haya sufrido, pues transcurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamación. Las traslaciones de dominio deberán hallarse inscritas en el Registro de la propiedad.

Tartanedo 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Colmenar de la Sierra y su agregado Cabida.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que haya sufrido su propiedad en el año actual, siempre que la permuta ó venta se haya efectuado con documento legal y haya sido inscrito en el Registro de la propiedad, pues de lo contrario no será admitida ninguna reclamación.

El término para presentar dichas reclamaciones de alta y baja, es el de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bocigano, Peñalva y Cardoso, den á este anuncio la mayor publicidad.

Colmenar de la Sierra 11 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—Clemente Borlaf, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento territorial del año de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que en el término de quince días, desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Se suplica á los señores Alcaldes de Jadraque, Castilblanco, Medranda, Bujalaro y Tamajon, den la debida publicidad á este anuncio, á fin de que los terratenientes puedan presentar las referidas relaciones en dicho término de quince días; pues pasado este término, no serán admitidas.

Jirueque 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Víctor Aladren.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente tanto vecino como forastero, presente por duplicado las relaciones de alta ó baja del movimiento que hayan sufrido sus riquezas en el presente año dentro del término de veinte días, desde la insercion del presente en el periódico oficial; pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Horna 11 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Roque Fernandez.—P. S. M.—Calisto Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Para la rectificación del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1879 á 80, se ha señalado el término de quince días, que se contarán desde que el presente se publique en el periódico oficial, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, documentadas segun previene la ley.

Valdenoches 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Félix Tabira.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA DE CAMBIOS DE SITUACION.

A los padres cuyos hijos les haya correspondido pasar á Ultramar en el último reemplazo, y quieran buscar cambios de situacion con soldados del Ejército, pueden dirigirse á esta Capital, calle de Barriónuevo Baja, núm. 12, casa de D. Francisco Lafuente, representante de la Empresa, el que se compromete á efectuarlo mediante la suma de 1.300 reales, los cuales serán depositados donde se convenga.

A los que tengan en lo sucesivo que ingresar en la Caja y sufrir sorteo, se les garantiza el destino á la Península, si antes de efectuarlo, depositan 800 reales.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Las Oficinas de esta Compañía en *Guadalajara*, se han trasladado á la *Plazuela de Don Pedro número 1, principal, izquierda.*

El Sub-Director,
Julian Ramirez.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulphídricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética*, sifilítica y reumática.

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gaviria*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulphídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesitan en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.